



PROYECTO DE MINUTA DE RECOMENDACIÓN

Programa Piloto de Huerta Comunitaria en Puerto Reconquista - Implementación Ordenanza 8.149/18

VISTO:

La Ordenanza N° 8.149/18, mediante la cual se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a destinar tierras fiscales remanentes sin programa de uso al desarrollo de “Jardines Huertas Comunitarias”;

La iniciativa comunitaria impulsada por vecinos de Puerto Reconquista para la conformación de una huerta comunitaria en un predio ubicado en el ingreso al Puerto; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 8.149/18 faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a destinar tierras fiscales remanentes sin programa de uso al desarrollo de “Jardines Huertas Comunitarias”, orientadas a la producción de alimentos destinados al consumo familiar, comunitario y al mercado;

Que dicha norma establece que estos espacios deben ser gestionados por familias o grupos comunitarios, sobre la base de técnicas agroecológicas de producción y elaboración de alimentos;

Que la misma Ordenanza impone al Departamento Ejecutivo Municipal la realización de un relevamiento destinado a determinar los espacios en los que sea posible desarrollar la iniciativa, así como la creación de un registro de personas interesadas en participar del proyecto, estableciendo además que los vecinos sólo podrán optar por aquel jardín-huerta que se encuentre en su mismo barrio;

Que, asimismo, la Ordenanza N° 8.149/18 prevé que el DEM debe adjudicar los terrenos por un plazo determinado, ofrecer cursos de capacitación vinculados con producción, manejo sustentable de plantas, reciclaje de residuos, asociativismo, organización comunitaria, consumo ético, solidario y responsable, entre otros aspectos;

Que la referida norma también dispone que el control de los terrenos y de la participación de los vecinos estará a cargo del DEM, con facultad de revocar la adjudicación en caso de mal uso del espacio, o cuando al terreno se le otorgue otro destino;

Que la misma ordenanza exige la elaboración de un reglamento específico que determine horarios de trabajo, modo de reparto de los productos, destino de los mismos, condiciones y técnicas de producción, cantidad de participantes, condiciones de acceso a la



participación y causales de cese de la adjudicación, entre otros aspectos necesarios para su funcionamiento ordenado;

Que, además, autoriza al DEM a suscribir convenios con el INTA, el Centro de Estudios de Producciones Agroecológicas y demás instituciones con competencia en la materia, así como con las vecinales en cuya jurisdicción se encuentren los terrenos afectados al proyecto;

Que recientemente tomó estado público la iniciativa de vecinos de Puerto Reconquista para transformar un espacio en desuso ubicado en el ingreso al Puerto en una huerta comunitaria destinada a generar trabajo, alimentos y oportunidades para más de treinta familias de la zona;

Que el proyecto se desarrollará en un predio de aproximadamente trescientos metros de largo por cincuenta metros de ancho, ubicado a la vera de la bicisenda, desde la garita de ingreso hasta cercanías de la cancha, procurando que cada familia cuente con su propia parcela de trabajo;

Que la iniciativa posee un valor social significativo, en tanto procura brindar una alternativa concreta para personas sin trabajo estable, familias vinculadas a la pesca, adultos mayores y vecinos interesados en producir alimentos para autoconsumo y eventual comercialización de excedentes;

Que el proyecto contará con acompañamiento municipal, colaboración con maquinaria para el acondicionamiento del suelo, respaldo del INTA y participación de áreas vinculadas al desarrollo social, mediante aportes de semillas, capacitación técnica y asesoramiento profesional;

Que la existencia de una ordenanza vigente en la materia impone la necesidad de que dicha experiencia comunitaria no se desarrolle de manera informal o improvisada, sino dentro de un marco institucional claro, transparente, controlado y ajustado a derecho;

Que, en tal sentido, resulta oportuno que el DEM tome la experiencia de Puerto Reconquista como proyecto piloto para la efectiva implementación de la Ordenanza N° 8.149/18, con el objetivo de evaluar su funcionamiento, corregir dificultades operativas y, en caso de resultar exitosa, replicarla progresivamente en otros barrios de la ciudad;

Que la implementación de huertas comunitarias permite recuperar espacios públicos ociosos, mejorar el entorno urbano, fortalecer la organización comunitaria, promover la producción agroecológica, contribuir a la seguridad alimentaria y generar nuevas capacidades laborales y productivas en sectores que requieren acompañamiento del Estado local;

Que, para garantizar la viabilidad del proyecto, resulta necesario prever tareas iniciales de acondicionamiento del predio, preparación y arado del suelo, delimitación de



parcelas, disponibilidad de herramientas, provisión de semillas, asistencia técnica, capacitación, sistema de riego y mecanismos adecuados de seguimiento;

Que, en particular, resulta indispensable contemplar el montaje y puesta en funcionamiento de un sistema de riego, preferentemente a partir de una perforación adecuada, a fin de asegurar condiciones mínimas para la producción;

Que también resulta conveniente recomendar la creación de depósitos o sectores específicos para la elaboración y acopio de compost en los propios lugares de las huertas, de manera de promover el aprovechamiento de residuos orgánicos, la generación de abono natural, el mejoramiento del suelo y la reducción del uso de insumos externos;

Que la experiencia piloto debe desarrollarse con criterios de responsabilidad, transparencia y control, por tratarse de la utilización de un espacio público para fines sociales y productivos;

Que, por ello, resulta imprescindible que el DEM lleve adelante un registro minucioso de las familias, grupos o personas participantes, con identificación de cada beneficiario, domicilio, composición del grupo familiar o comunitario, parcela asignada, plazo de uso, obligaciones asumidas y acta de compromiso correspondiente;

Que la asignación de espacios debe efectuarse de manera ordenada, verificable y documentada, evitando conflictos entre participantes, usos indebidos del predio o situaciones que desnaturalicen el fin social del programa;

Que, del mismo modo, resulta necesario establecer expresamente que cualquier indicio serio de mal uso del espacio público, comisión de ilícitos, cesión irregular de parcelas, utilización del predio para fines ajenos al programa, apropiación indebida, comercialización no autorizada del espacio o cualquier conducta incompatible con la finalidad comunitaria del proyecto deberá dar lugar a la inmediata intervención del DEM, la revocación de la adjudicación y, en caso de corresponder, la formulación de las denuncias pertinentes ante la Justicia;

Que esta previsión no tiene por objeto desalentar la participación comunitaria, sino proteger el proyecto, resguardar el patrimonio público, cuidar a las familias participantes y garantizar que la iniciativa sea sostenible, transparente y socialmente legítima;

Que la Constitución de la Provincia de Santa Fe reconoce el derecho a un ambiente sano, equilibrado, sostenible y apto para el desarrollo humano, e impone una responsabilidad compartida entre la Provincia, la ciudadanía y los sectores productivos en su cuidado;

Que, asimismo, la Constitución Provincial reconoce el derecho a la ciudad, fundado en el uso pleno y equitativo, la función social y ambiental, la participación ciudadana, la gestión democrática, la justicia espacial y la equidad social e intergeneracional;



Que la Ley Provincial de Agricultura Periurbana y Creación del Suelo Periurbano declara de interés público la agricultura periurbana en el territorio de la Provincia de Santa Fe y tiene por objeto propiciar el desarrollo integral y equitativo de producciones agropecuarias periurbanas y actividades conexas;

Que dicha ley promueve la agricultura de proximidad, la soberanía alimentaria regional, la generación de oportunidades de trabajo, la sostenibilidad, la agroecología y la integración de espacios abiertos funcionales desde lo económico, social, ambiental y cultural;

Que, en virtud de todo ello, corresponde recomendar al Departamento Ejecutivo Municipal que arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento efectivo a la Ordenanza N° 8.149/18, tomando como experiencia inicial la huerta comunitaria de Puerto Reconquista y remitiendo posteriormente a este Concejo Municipal un informe detallado sobre las acciones realizadas, el estado de avance y los resultados obtenidos;

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA SANCIONA LA SIGUIENTE:

RECOMENDACIÓN N°...../2026

El Concejo Municipal de la ciudad de Reconquista vería con agrado que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área técnica que corresponda proceda a:

PRIMERO: Arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento efectivo a la Ordenanza N° 8.149/18, implementando el Programa de “Jardines Huertas Comunitarias” y tomando como experiencia inicial, de carácter piloto, la huerta comunitaria impulsada por vecinos de Puerto Reconquista.

SEGUNDO: Realizar el relevamiento técnico, dominial, catastral, ambiental y operativo del predio ubicado en el ingreso a Puerto Reconquista, a la vera de la bisienda, a fin de determinar su aptitud para el desarrollo de la iniciativa, su superficie disponible, condiciones de uso, accesibilidad, disponibilidad de agua, seguridad, delimitación y necesidades de infraestructura mínima.

TERCERO: Efectuar la limpieza, desmalezado, acondicionamiento, nivelación y preparación del suelo del predio afectado, incluyendo las tareas de arado y demás labores necesarias para permitir el inicio adecuado de la producción agroecológica comunitaria.

CUARTO: Diseñar y poner en funcionamiento un sistema de riego para el proyecto piloto, contemplando la realización de una perforación, la instalación de bomba, cañerías, conexiones, elementos de distribución y demás componentes técnicos necesarios para



asegurar el acceso regular y suficiente al agua destinada exclusivamente al desarrollo de las huertas.

QUINTO: Prever, dentro del propio predio o en sectores anexos adecuados, la creación de espacios destinados al depósito, elaboración y maduración de compost, con el objeto de generar abono orgánico para las huertas, mejorar la calidad del suelo, reducir residuos orgánicos y promover prácticas agroecológicas sustentables.

SEXTO: Crear o actualizar el registro de personas, familias, grupos comunitarios u organizaciones interesadas en participar del proyecto, consignando como mínimo: datos personales de los participantes, domicilio, grupo familiar o comunitario de pertenencia, situación socioeconómica relevante, parcela asignada, superficie otorgada, plazo de adjudicación, acta de compromiso suscripta, obligaciones asumidas y datos de contacto.

SÉPTIMO: Realizar la asignación de parcelas, mediante criterios objetivos, transparentes y verificables, priorizando a vecinos del barrio o sector correspondiente, familias en situación de vulnerabilidad, personas sin empleo estable, adultos mayores, personas vinculadas a actividades productivas de subsistencia y demás grupos que acrediten necesidad social y compromiso efectivo con el proyecto.

OCTAVO: Determinar para cada parcela su individualización, delimitación y asignación a una persona, familia o grupo responsable, dejando constancia documental de dicha asignación, a fin de facilitar el control, el seguimiento, la trazabilidad de la producción y la atribución de responsabilidades en caso de incumplimiento.

NOVENO: Elaborar el reglamento específico de funcionamiento del proyecto piloto, conforme lo previsto en la Ordenanza N° 8.149/18, contemplando al menos: horarios de trabajo, formas de acceso y permanencia, obligaciones de los participantes, técnicas de producción permitidas, uso del agua, mantenimiento de herramientas, destino de la producción, comercialización de excedentes, criterios de convivencia, prohibiciones, controles, sanciones y causales de cese de la adjudicación.

DÉCIMO: Suscribir con los participantes un acta de compromiso, en la que conste expresamente el uso exclusivo del espacio para el desarrollo del proyecto de Jardines Huertas Comunitarias, la prohibición de ceder, transferir, alquilar, vender o explotar irregularmente la parcela asignada, y la obligación de cumplir con el reglamento, las pautas técnicas y las medidas de control que se establezcan.

DÉCIMO PRIMERO: Articular acciones con el INTA, instituciones educativas, organizaciones vecinales, áreas municipales competentes, profesionales vinculados a la producción agroecológica, nutrición, ambiente y desarrollo social, a fin de brindar capacitación, asistencia



técnica, semillas, herramientas, acompañamiento organizativo y seguimiento permanente del proyecto.

DÉCIMO SEGUNDO: Contemplar instancias de capacitación obligatoria para los participantes, vinculadas con producción agroecológica, preparación y conservación del suelo, compostaje, manejo responsable del agua, control natural de plagas, asociativismo, economía social, seguridad alimentaria, manipulación de alimentos, comercialización de excedentes y cuidado del espacio público.

DÉCIMO TERCERO: Establecer mecanismos periódicos de control, monitoreo y evaluación del proyecto piloto, verificando el cumplimiento de los fines establecidos por la Ordenanza N° 8.149/18, el estado de las parcelas, el uso efectivo del espacio, la participación real de las familias adjudicatarias, el destino de la producción y la inexistencia de usos indebidos.

DÉCIMO CUARTO: Intervenir, revocar la adjudicación y, en caso de corresponder, formular las denuncias administrativas y judiciales pertinentes, ante la comisión de ilícitos, ocupación indebida, cesión irregular de parcelas, utilización del predio para fines ajenos al programa, daño ambiental, apropiación ilegítima, conflictos graves o incumplimiento sustancial de las obligaciones asumidas y/o cualquier otra acción que atente contra el orden público.

DÉCIMO QUINTO: Evaluar los resultados del proyecto piloto de Puerto Reconquista y, en caso de verificarse su adecuado funcionamiento, promueva su replicabilidad progresiva en otros barrios de la ciudad, priorizando aquellos sectores que cuenten con tierras fiscales remanentes sin programa de uso, organización vecinal suficiente y necesidad social acreditada.

DÉCIMO SEXTO: Remitir a este Concejo Municipal, en un plazo razonable, un informe detallado sobre las acciones realizadas en cumplimiento de la presente, indicando especialmente:

- a) predio afectado al proyecto piloto, ubicación, superficie y situación dominial;
- b) tareas de limpieza, desmalezado, acondicionamiento, arado y preparación del suelo realizadas o previstas;
- c) características del sistema de riego proyectado o instalado, incluyendo perforación, bomba, cañerías y demás elementos;
- d) modalidad prevista para la generación, acopio y uso de compost;
- e) cantidad de familias, personas, grupos u organizaciones inscriptas;
- f) nómina de adjudicatarios y parcelas asignadas;
- g) modelo de acta de compromiso y reglamento de funcionamiento;
- h) instituciones intervinientes y convenios celebrados o en trámite;
- i) capacitaciones realizadas o previstas;



- j) recursos materiales, herramientas, semillas e insumos afectados al proyecto;
- k) mecanismos de control y seguimiento previstos;
- l) criterios para evaluar la continuidad, ampliación o replicabilidad del proyecto en otros barrios de la ciudad.

SALA DE SESIONES, de de 2026